



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 rea. les la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle i. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de abitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

CONTINUA.

LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES.

17.º Proponer letrados en terna al poder ejecutivo para el nombramiento de cualesquiera jueces letrados de 1.ª instancia.

18.º Hacer el recibimiento de abogados previas las formalidades prescritas por la ley y despacharles el correspondiente título.

19.º Examinar, aprobar y proponer al poder ejecutivo los secretarios de las mismas cortes superiores y los escribanos de los juzgados de 1.ª instancia del distrito previos los requisitos legales.

20.º Hacer las visitas jenerales y particulares de cárceles con arreglo á la ley.

Art. 11. Los cuatro jueces de la corte superior lo son competentes, por repartimiento en turno rigoroso, para conocer cada uno por sí solo en primera instancia de todos los negocios cuyo conocimiento se atribuye por esta ley en dicha primera instancia á las cortes superiores, en cuyos casos corresponde el juicio de apelacion al tribunal compuesto de tres individuos, ministros ó conjuces.

Art. 12. Lo son tambien por repartimiento en turno rigoroso para conocer cada uno por sí solo en 2.ª instancia de todos los asuntos que los jueces de 1.ª instancia remitan en apelacion á las cortes superiores, en cuyo caso corresponde la 3.ª instancia al tribunal compuesto de tres individuos ministros ó conjuces.

Art. 13. Cuando el tribunal conoce por recurso de nulidad ó para decretar la suspension, ó en cualesquiera otras de sus atribuciones, cuyo conocimiento no esté especialmente cometido por esta ley á uno solo ó á tres de sus ministros, la sala no se compondrá de menos de cuatro individuos ministros ó conjuces.

Art. 14. Las cortes superiores remitirán cada año á la alta corte de justicia listas exáctas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales así fenecidas como pendientes, con espresion del estado que estas tengan, é incluyndo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

Art. 15. El poder ejecutivo á propuesta de la alta corte de justicia, hará en las actuales cortes superiores la reduccion de los ministros que por esta ley se previene. Los ministros sobrantes serán destinados para las otras cortes superiores que se vayan estableciendo.

CAPITULO 3.º

De los presidentes de la alta corte y cortes superiores de justicia.

Art. 16. Los magistrados de la alta corte y cortes superiores, incluidos los fiscales, harán cada año el día 2 de enero por escrutinio y á pluralidad absoluta de votos la eleccion de un presidente del respectivo tribunal que deberá recaer en uno de los jueces presentes.

Parágrafo único. De la eleccion que haga la alta corte se dará aviso á las dos cámaras legislativas, al poder ejecutivo y á las cortes superiores; y de la que hagan estas se dará aviso al poder ejecutivo y á la alta corte. Estos nombramientos se publicarán por medio de la imprenta.

Art. 17. Al presidente toca el gobierno y policia interior del tribunal con la consiguiente facultad coactiva para sostener el orden y cuidar en consecuencia de que los ministros y subalternos observen sus respectivas obligaciones.

Art. 18. Podrá por lo mismo corregir las faltas en que incurran los ministros usando siempre de la prudencia y moderacion que demanda el carácter de estos; pero en caso de exigir aquellas mayor demostracion, como lo seria la imposicion de alguna multa ó arresto no procederá por sí solo sino con el acuerdo del tribunal.

Parágrafo único. Usará con mas amplitud de esta facultad coactiva sobre los subalternos del tribunal, sobre los abogados, litigantes y demas dependientes, y sobre cualesquiera otras personas que falten al respeto y decoro del tribunal, ó que de alguna otra manera se escedieren dentro de él, pudiendo proceder en estos casos por sí solo.

Art. 19. Recibirá las excusas de los ministros y subalternos y tendrá facultad para concederles licencia para ausentarse del tribunal hasta por cuatro dias con causa urgente, dando al mismo tiempo las disposiciones convenientes á fin de que no se entorpesca el despacho.

Art. 20. Asistirá diariamente al tribunal no estando enfermo, en cuyo caso hará presente su impedimento. Pero podrá ausentarse por el termino y con la causa espresada, en el artículo antecedente dando siempre el correspondiente aviso al tribunal.

Art. 21. Tendrá la facultad de convocar extraordinariamente el tribunal y de anticipar y prorogar las horas señaladas del despacho, siempre que así lo exija la ocurrencia de algun negocio urgente y de gravedad.

(Se continuará.)

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO,

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de los Libertadores de Venezuela y Guayana; condecorado con la cruz de Boyacá jeneral de division, y vice-presidente de la Republica encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Vistas y examinadas en concejo de gobierno las circunstancias que demandan la suspension del decreto de 14 de octubre del año anterior que prohibió temporalmente la esportacion de mulas por los puertos de Orinocho, Venezuela, Zulia y Magdalena en virtud de la autorizacion que confirió al ejecutivo la ley de 7 de julio del mismo año, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza la prohibicion que impuso el mencionado decreto de 14 de octubre del año 14 sobre esportar mulas por los puertos de los departamentos de Orinocho, Venezuela Zulia y Magdalena, y queda solo subsistente respecto de los caballos por el tiempo que lo indican las circunstancias.

Art. 2.º Queda tambien vijente la autorizacion concedida á los intendentes para prohibir en casos urgentes é imprevistos por el gobierno la esportacion de artículos de primera necesidad para la vida; con cargo de dar cuenta al poder ejecutivo documentadamente.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Bogotá á 4 de octubre de 1825 15—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda — José Maria del Castillo.

RATIFICACION.

Del presidente de los Estados-Unidos del Norte al tratado de paz, amistad, comercio y navegacion celebrado entre dichos Estados y la republica de Colombia.

John Quincy Adams presidente de los Estados-Unidos de America, á todos, y particularmente á aquellos que vieren las presentes, salud:

Por cuanto, una convencion de paz jeneral, amistad, navegacion y comercio, entre los Estados-Unidos de America y la republica de Colombia, se concluyó y firmó en Bogotá el tres de octubre del año del Señor de mil ochocientos, veinticuatro, cuya convencion está concebida en los terminos siguientes, á saber. Aquí la convencion publica la en nuestro suplemento ala gaceta numero 201.

Y por cuanto el senado de los Estados-Unidos compuesto de los dos tercios de los senadores presentes dio su acuerdo y consentimiento para la ratificacion de la dicha con-

cion, el tres del presente marzo—por tanto yo John Quincy Adams presidente de los Estados Unidos de America habiendo visto y casi leido la dicha convencion, juntamente con el acuerdo y consentimiento del senado de los Estados Unidos, como se ha dicho arriba, y en consecuencia de el—por las presentes acepto, ratifico y confirmo la espresada convencion, y cada una de las clausulas y articulos contenidos en ella, del modo con que van insertos anteriormente.

En fe de lo cual he ordenado que se le ponga el sello de los Estados Unidos.

Dado y firmado de mi mano en la ciudad de Washington en siete de marzo del año del Señor de mil, ochocientos, veinticinco, y el cuarenta y nueve de la independencia de los dichos estados. *John Quincy Adams*—Por el presidente—*Daniel Brent*—oficial mayor por ausencia de *Henrique Clay* secretario de estado.

NOMERAMIENTOS DE LEJECUTIVO

La comandancia de armas de la provincia de Santamarta al benemerito coronel Francisco Carmona, que lo era de Rio-Hacha; la de Rio-Hacha al teniente coronel Francisco Maria Farias que lo era de la provincia de Maracaibo—La de Margarita accidentalmente al teniente coronel Mata, y la gobernacion de la misma al general Guevara, mientras toma posesion el que ha sido nombrado con las formulas constitucionales. Admitida la renuncia que hizo del gobierno de la provincia de Trujillo el benemerito teniente coronel Monson ha quedado solo con el mando de las armas de dicha provincia, y ejercera el gobierno el jefe municipal conforme á ley mientras que el ejecutivo provee. La comandancia de armas de la provincia de Unabura al coronel graduado Antonio Farias; la de la provincia de Chimborazo al coronel graduado Ramon Chirivoga, y el gobernar interino y comandancia de armas de la provincia de los Pastos al teniente coronel José Maria Obando.

CIRCULAR.

A los presidentes de la alta corte y cortes superiores de justicia. Republica de Colombia. Secretaria de estado del despacho del interior—palacio del gobierno en Bogotá á 20 de octubre de 1825

La administracion de justicia ha llamado constantemente la atencion del poder ejecutivo, convencido de que ella afecta con mas frecuencia y mas particularmente á todos los ciudadanos. El ejecutivo ha pensado siempre que la organizacion sencilla de los tribunales, la multiplicacion de ellos para acortar las distancias y una formula de procedimiento clara y abreviada eran por lo pronto los remedios que se podian aplicar á los males que producia la legislacion española y la organizacion de sus tribunales. Como V. S. lo ha visto, el congreso ha expedido las leyes de 11 y 13 de mayo que se han considerado suficientes por ahora para mejorar la administracion de justicia, entretanto que el tiempo, las luces y la esperiencia aconsejan las reglas sobre las cuales deba quedar establecido este importante ramo de la felicidad pública; pero como no puede descansar en que las espresadas leyes sean perfectas, el ejecutivo desea conocer cuales son los inconvenientes que se tocan en la practica de su ejecucion, cuales los vicios que hayan dejado, y cuales los medios de llenarlos y perfeccionar el ramo

de justicia, de modo que las partes encuentren remedios prontos en sus necesidades y los crímenes sean castigados con brevedad y despues del mas juicioso y detenido examen. Con este motivo, è independiente del curso que deben llevar las dudas que ocurran en la observancia de las dos espresadas leyes, segun lo prescribe la ley de 11 de mayo, me ordena el escmo. sr. vicepresidente decir á V. S. que se sirva informarle oportunamente de los puntos indicados; ya segun su propia opinion, y ya segun la de los demas individuos del tribunal, verificandolo con toda la claridad y estension que es indispensable para ilustrar al congreso en la proxima sesion

El ejecutivo espera que por parte de V. S. y del tribunal se dará pronta evasion á unos informes en que está tan interesado el bien público, como que deben servir para consolidar las garantías de los derechos individuales del ciudadano, en la que el ejecutivo cree altamente interesado á ese tribunal.—Dios gue. á V. S. — *José Manuel RESTREPO*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Habiendo elevado al poder ejecutivo, la viuda del alcalde Lucena, asesinado en la ciudad del Tocuyo, una representacion implorando la justicia correspondiente se ha dictado la providencia siguiente.

Bogotá octubre 27 de 1825 15— Esta representacion es el primer reclamo que se ha producido en el despacho del gobierno contra los procedimientos, a consecuencia del asesinato perpetrado en la persona del ciudadano Hipólito Casiano Lucena; y sin embargo de que el ejecutivo no tiene un motivo para juzgar que las respectivas autoridades descuiden el cumplimiento de sus deberes, desatiendan las leyes, ni mucho menos propendan á la impunidad de semejantes delitos, como quiera que la viuda del ciudadano Lucena en esta representacion se queje de impunidad, y solicite el apoyo del gobierno para que el asesinato de su marido sea castigado; pidase al comandante jeneral de Venezuela y al intendente del mismo departamento un informe sobre este hecho, sobre las providencias que se hubieren dictado, y sobre el estado de la causa que se hubiere formado, para en consecuencia dictar si hubiere lugar las providencias que sean del resorte del ejecutivo en observancia del artículo 124 de la constitucion. *Esta rubricado*

Republica de Colombia Presidencia de la alta corte de justicia Bogotá Octubre 14 de 1825
A S. E. el vicepresidente de la Republica.

La copia, que adjunta acompaño, impondrá á V. E. de lo resuelto por la alta corte marcial en la causa seguida contra el subteniente de milicias regladas de la plaza de Panama Clemente Lopes. Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos que convengan. Dios guarde á V. E. — *Doctor Félix Restrepo*. Escmo. señor—El fiscal interino dice: que apareciendo de la anterior comunicacion, dirigida por el comandante jeneral del Istmo, que cuando el subteniente de

milicias regladas Clemente Lopez cometió el delito por el cual ha sido procesado, se hallaba en actual servicio, y por lo mismo sujeto á las leyes militares, y á sufrir los castigos que de ellas provienen, segun el artículo 174, de la constitucion; y resultando tambien, suficientemente comprobado el delito, y que la pena impuesta por la sentencia de veintinueve de mayo de este año, es conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del título decimo, tratado octavo de las ordenanzas jenerales, el ministerio reclama la confirmacion de dicha sentencia, y que al reo se le aplique la pena á que ha sido condenado. Mas advirtiendose, en la primera foja del proceso que desde el treinta y uno de marzo se dió el correspondiente parte del acontecimiento, que ha sido el orijen de esta causa, y hasta el siete de abril no se espidió por el comandante accidental de armas la orden conveniente para actuar las informaciones, apesar de que desde la primera fecha estaba ya preso el subteniente Lopez, y que con esta conducta se ha quebrantado el artículo ciento sesenta y cinco de la constitucion, y la orden de 29 de setiembre de mil setecientos ochenta que previene, que verificado el arresto, se proceda inmediatamente á la justificacion del hecho, y se reciba la declaracion del arrestado dentro de tercero dia; que en la diligencia de careos (fojas veinte y veintitres) se exigió juramento al acusado lo cual es contrario al artículo ciento sesenta y siete de la constitucion, y en fin, que no se practicó de ningun modo el careo del quinto de los testigos, por hallarse ausente, pide el fiscal; primero, que se haga entender al comandante jeneral de artilleria y accidental de armas la falta en que incurrió, para que en lo sucesivo se guarden axactamente los artículos ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete de la constitucion, y la orden de veintinueve de setiembre de mil setecientos ochenta; y segundo, que se prevenga, que en cualesquiera causas militares se practique el careo aun quando esten ausentes los testigos, del modo que se acostumbra en tales casos, y enseña Colon en el tomo tercero de sus juzgados militares, parágrafo setecientos ocho y siguientes, añadiendo ahora el esponente que no pide la declaracion de nulidad, por que en su concepto la prestacion del juramento en los careos no puede aniquilar la fuerza que produce la confesion sin dicho apremio; y la falta del careo con un solo testigo no puede disminuir ni anular el convencimiento que causan la atestacion y careo de los demas. — Bogotá ocho de de agosto de mil ochocientos veinticinco. So.º—Pedidos autos, hoy 11 de octubre de mil ochocientos veinticinco se decretó lo siguiente— Vista esta causa seguida de orden de la comandancia jeneral de armas de la plaza de Panama contra el subteniente de milicias regladas Clemente Lopes, encausado por haber tirado dos sablazos al ayudante segundo de su mismo cuerpo Cipriano Isturado, y resultando de ella comprobada la verdad del hecho por las contestes deposiciones de un número suficiente de testigos que lo refieren en terminos que no ha podido desvanecer, hallandose comprobado por otra parte el designio con que buscó y acometió al enunciado ayudante Isturado, segun que el mismo claramente lo confiesa; administrando justicia en el nombre de

PERU

La República y por autoridad de la ley, por los fundamentos legales en que se apoyó el concejo de guerra de oficiales jenerales, y razones que en su antecedente vista espone el ministro fiscal, se confirma la sentencia pronunciada contra el subteniente Clemente Lopez en veintiuno de mayo del corriente haciéndose al comandante jeneral del Istmo las prevenciones que se indican en el dictamen fiscal à cuyo efecto se comunique copia de él y de esta resolución archivándose el proceso, y dándose aviso al poder ejecutivo conforme à lo acordado. *Dr. Felis Restrepo. Dr. Vicente Azuero. — José Miguel Pey. — Antonio Obando. — Dr. Eusevio Maria Canabal. Dr. Francisco Xavier Cuevas. — Dr. Estanislao Vergara. — Dr. Antonio Malo. — Dr. Mariano Miño. El secretario Marcelino Trujillo—Escopia Bogotá Octubre 14 de 1825. El secretario Marcelino Trujillo.*

AVISO.

Habiendo resuelto el gobierno arrendar las salinas de Chita sitas en la provincia de Tunja departamento de Boyacà, se invita à los que quieran hacer proposiciones de arriendo que las dirijan à la secretaria del despacho de hacienda dentro de cuatro meses contados desde la publicacion de este aviso.

El objeto de esta medida es el de promover la regularizacion de los trabajos de estas salinas, que deberán ser por los medios sencillos y de economía, de que debe resultar el mayor producido.

Y para que los que hagan proposiciones de arriendo puedan fijarse mejor en el precio ò valor de este, deben estar entendidos que los productos anuales de esta salina bajo su actual administracion son de diez y ocho à veinte mil pesos, y que no se admitirà postura que baje de su actual producido.

EMPRESTITO DE 1824

En el correo de Cartajena que ha llegado à esta capital el 2 del corriente se ha recibido la cuenta jeneral que presenta el sr. Hurtado de la inversion del producto de los 20 millones (valor nominal) contratados con la casa de B. A. Goldschmitch y compañía en abril de 1824 cuya cuenta comprende hasta 30 de junio del año corriente; el gobierno ha dado orden para que se publique, junto con las cuentas particulares que han rendido y deben rendir hasta dicha fecha las autoridades que han recibido las diferentes partidas de que se data el sr. Hurtado. Como todas estas cuentas son largas debe tardar algun tiempo su impresion; pero por lo menos tiene el gobierno la muy agradable satisfaccion de poder manifestar al congreso proximo, que los caudales del empréstito se han invertido en lo que la ley ha señalado que la República ha recuperado con el beneficio del cambio y jiro de letras una parte de las perdidas que naturalmente debia sufrir en la negociacion del dicho empréstito. El pueblo hallará en estos documentos la inversion de su caudal, el manejo de sus agentes en el ramo ejecutivo, y los representantes examinarán con imparcialidad cuanto crean conducente al bien de sus comitentes.

El 6 de agosto estaba S. E. el LIBERTADOR en Puno sin novedad. El jeneral Sucre pasaba de Chuquisaca en 1º de julio à La Paz donde debia encontrarse con S. E. La division Lara permanecia en Arequipa y la division Cordova en La Paz—El bloqueo del Callao no habia sufrido interrupcion, y los sitiados seguían esperimentando las necesidades y privaciones à que los hà reducido el bloqueo. El jeneral Salom continua en el mando del ejercito sitiador, y el jeneral Valero no se habia separado de él en la última fecha de las comunicaciones que son de 8 de setiembre.

PARTE NO OFICIAL,

CONTINUAN LAS ELECCIONES

Provincia de Casanare: su asamblea de 7 electores presidida por el coronel Juan Nepomuceno Moreno votó unanimemente por el jeneral BOLIVAR para presidente, y lo mismo para vicepresidente por el jeneral Santander.

Representante el coronel Juan José Molina
Provincia de Popayan: su asamblea de 14 electores votó con unanimidad por el jeneral BOLIVAR para presidente

Para vicepresidente el jeneral A. J. José de Sucre con 10 votos.

El jeneral Santander con 3--id.

El jeneral P. Briceño

Mendes con 1.

Y nombró representantes à los señores dr. Tomás Tenorio, dr. José Maria Cuero, y Juan Maria Cardenas.

Provincia de Merida: su asamblea de 10 electores votó con unanimidad por el jeneral BOLIVAR para presidente.

Y para vicepresidente por el jeneral P. Briceño Mendes con 6 votos.

Por el sr. Dr. Cristoval Mendoza con 4.

Y nombró representante al presbítero dr. Estevan Arias.

Provincia de Imbabura: su asamblea de 12 electores votó unanimemente por el jeneral BOLIVAR para presidente.

Para vicepresidente por el jeneral Santander con 8 votos.

Por el jeneral Carlos Soubllette con 4--id.

Y nombró representantes à los señores dr. Luis Saa, y Vicente Flor.

Provincia de Pichincha, antes Quito: aunque no conocemos à punto fijo el número de electores concurrentes, sabemos que fueron mas de 41 y que la votacion fué unanime por el jeneral BOLIVAR para presidente, y por el jeneral Santander para vicepresidente.

Provincia de Caracas: su asamblea compuesta de 35 electores y presidida por el señor José Cordero votó unanimemente por el jeneral BOLIVAR para presidente.

Para vicepresidente por el señor Cristoval Mendoza con 20--votos

el jeneral Pedro Briceño Mendes 11--id

el señor Jose Maria del Castillo 3--id

el jeneral Antonio Jose de Sucre 1--id

Representantes nombrados por ella: Dr. Francisco Aranda, Dr. Santiago Rodriguez, Juan Nepomuceno Chaves, Manuel Quintero, Guillermo Witte, y Pascual Bejarano.

Provincia de Carabobo: su asamblea de 35 electores voto para presidente en el jeneral BOLIVAR con 31 votos;

por el jeneral Pais con 4--id

Para vicepresidente: por el coronel Domingo Caicedo con 22--votos.

por el jeneral P. Briceño Mendes con 7--id

por el jeneral Francisco de Paula SANTANDER con 6--id

Representantes nombrados por ella: los señores José Julian Ponce, Dr. Cayetano Arvelo, Dr. Angel Alamo, Joaquin Osio, y el coronel Andres Turrellas.

Provincia de Barinas: su asamblea com-

puesta de 19 electores y presidida por el jeneral Miguel Guerrero votó por el jeneral BOLIVAR para presidente con 18 votos por el jeneral Sucre con 1

Para vicepresidente por el jeneral SANTANDER con 13--votos

por el señor Pedro Gual con 5--id

por el jeneral C. Soubllette con 1--id

Representantes: los señores Miguel Maria Pumar, Juan José Pulido, y Antonio Cordero.

Provincia de Maracaibo: su asamblea de 11 electores votó para presidente por el jeneral BOLIVAR con 10--votos.

y por el jeneral Rafael Urdaneta con 1--id

Para vicepresidente por el señor Luis Baralt con 9--votos

por el señor José Maria del Castillo 1--id

por el señor Cristoval Mendoza 1--id

Representantes: los señores coronel Leon Cordero y teniente coronel Francisco Farias.

ALTO-PERU.

Presidencia de la asamblea jeneral-- Chuquisaca julio 19 de 1825-- Al esmo sr. SIMON BOLIVAR LIBERTADOR de Colombia y del Perú, encargado del supremo poder de este.

Esco. Sr.-- Tengo el honor de dirijirme à V. E. como organo de la asamblea, para expresar sus sentimientos. Instalado este cuerpo de representantes, el 10 del corriente mes, en el modo que los convocó el gran mariscal de Ayacucho por su decreto de 9 de febrero último ha visto con emocion tierna la primera y mas augusta reunion de compatriotas que han reivindicado sus derechos. En los trasportes de gozo bendijo mil veces el nombre famoso de V. E., por cuyo heroico esfuerzo, é inefables sacrificios, el aire que respiramos es ya un elemento de paz, de libertad, de esperanzas y de dicha. Recordó con entusiasmo que la espada de V. E., esterminando tiranos viles, derroca un edificio construido sobre injusticias, para que se levanten otros cimentados en bases razonables, en que respire la humanidad hollada y abrumada. Pesó, por fin, el valor de un día en que dando por concluida la jornada del honor, se emprende la de la gloria, que aqui empieza por un pacto nuevo.—¿Y como pedria no suceder esto mismo? Los departamentos que forman la asamblea, son, los que se pusieron à vanguardia en el rompimiento jeneral contra el sistema bárbaro de su antigua depresion: los que leyendo en el libro inmortal de la naturaleza sus sacrosantos derechos, los promulgaron a la faz de sus crueles verdugos: los que sacrificando vidas, abandonando hogares, perdiendo propiedades, y clavando en una lanza cuanto forma el encanto de la vida empezaron à beber el caliz amargo de las venganzas. ¡Que contraste, que recuerdo!-- Mas no es esto todo. Ya los esforzados colombianos se hallaban en la posicion à que los destinaban sus virtudes. Los argentinos, los bajo-peruanos, los chilenos, los americanos todos tremolaban sus banderas de libertad, se miraban en el rol de las naciones; y solamente este infortunado interior lamentaba su esclavitud. El Leon de las Españas habia formado aqui su guarida: con su boca ensangrentada aun amenazaba nuevas victimas, y en este conflicto cruel, una noble emulacion nos consumia. Sin duda que la sabia providencia quiso que purgásemos las manchas contraidas en la masmorra inmundicia de la servidumbre, antes de entrar a templo santo de la libertad: que palpásemos, como en ultima leccion, el oprobio de la esclavitud, para apreciar nuestra emancipacion; y que la grande obra de nuestro triunfo, se concluyese por un héroe tan virtuoso como V. E. para que nos guie en las marchas de nuestro anhelo.— Esto es, señor excelentísimo, lo que hoy conoce la asamblea. Por lo mismo ella se acóe à la mano protectora del poder común del Perú, del salvador de los pueblos, del hijo primogenito del nuevo mundo, del inmortal BOLIVAR. Con V. E. lo andaremos todo, todo lo seremo con su ayuda. Con esa invencible espada nuestros antiguos tiranos huirán despavoridos, para no volver à manchar nuestro sagrado suelo. Con ese tesoro de saber, y de esperiencia, tomaremos de su propio foco el fuego sagrado,

que colocado en el altar de la patria, quemado cuanto ha insultado á la humanidad, y enciendan las virtudes que la ennoblecen. Con tan grande auspicio nuestras tareas no serán en vano.—V. E. se dignará aceptar los votos de consideracion y gratitud con que le saluda la asamblea en la sala de sesiones.—Escribo sr.—*José Mariano Sacraño*—presidente—*Anjel Mariano Moscozo*—diputado secretario—*José Ignacio de San-jines* diputado secretario,

CONTESTACION.

Lampa 3 de agosto de 1825.—Escmo. señor Con suma satisfaccion use la honra de recibir ayer un despacho de V. E. de 19 de julio, por el cual me he instruido de la instalacion del cuerpo representativo de las provincias del Alto-Perú.—Al nacer esos dignos ciudadanos á la vida política mi corazon palpita de gozo; porque veo que, en un solo dia, el mundo liberal se ha aumentado con un millon de hombres.—Bien dignos eran ciertamente los hijos de La Plata, y de La Paz de representar en el orden político, y de hacer uso de sus derechos, antes sumerjidos en el abismo de una esclavitud inmemorial.—Ya que los destinos han querido que sean los altos-peruanos los ultimos que en América han entrado en el dulce movimiento de la libertad debe consolarles la gloria de haber sido los primeros que vieron, diez y siete años ha, el crepusculo que dió principio al gran dia de Aracuzano.—V. E. á nombre de la asamblea me honra extraordinariamente, suponiendome capaz de dar proteccion á todo un pueblo y de servirle de guia en su nueva carrera. La bondad de esa asamblea me humilla, no encontrando en mí esas potencias que requiere la salud de una sociedad naciente; mas cualesquiera que sean mis facultades y talentos, me emplearé todo entero en servicio del Alto-Perú: porque no puedo buelvar la confianza de un pueblo jeneroso que me cree digno de ella. El Alto-Perú debe contar con mi espada, y con mi corazon..... no tengo mas que ofrecer.—Sirvase V. E. manifestar á la asamblea jeneral, que preside, los sentimientos que le profeso, y la alta consideracion con que soy de V. E. atento servidor,—**BOLIVAR.**

PERU.

Provincia de Chiquitos

Reunidos todos los diputados del escmo. gobierno de la provincia de Matogroso hicieron nueva consulta sobre la capitulacion ofrecida por el gobierno de esta provincia de Chiquitos, y que el mismo escmo. gobierno habia aceptado, y resolvieron finalmente lo que consta de la copia inclusa que dirijo á V. E. para su conocimiento. En consecuencia pues de la referida resolucion ya me voy de marcha dejando á esta provincia como me fué ordenado. Dios grande á V. S. muchos años. Santa-ana de Chiquitos, 30 de mayo de 1825.—Ilmo. sr. presidente d. José Videla.—Manuel José de Araujo y Silva comandante en jefe,

ACTA.—Habiendo el gobierno de Chiquitos ofrecido artículos de convencion para federalmente aquella provincia al imperio del Brasil, valiendose de especiosos títulos que le dictaban sus criticas circunstancias, y no esperando este gobierno provisoria la reunion de su presidente, y demas diputados necesarios para dar la legalidad á sus deliberaciones, que arbitrariamente se determinó en negocios esternos que ultrajaban los limites de sus atribuciones, atacando las leyes fundamentales del imperio, derecho de jentes, y la política jeneral de las naciones cultas hasta llegar al estremo de consumir el mayor de los absurdos, destacando fuerzas en la provincia federalada, procurando, pues, este gobierno constituido en su plenitud legal hacer sonar infracciones de una conducta tan desorientada que iba á ocasionar no menos que una guerra injusta, y queriendo dar á las provincias segun limitofes una eficaz prueba de los sentimientos de justicia que lo animan, y de la neutralidad tantas veces recomendada por su augusto emperador. Desde luego declara nula y de ningun efecto para siempre todas las convenciones estipuladas entre este gobierno y el de Chiquitos, la inhabilidad de sus con-

ferentes, y que se han apartado de nuestras constituciones. Ordeno por tanto al ilustre diputado comandante de armas capitán Manuel Veloso Revelo Basconsellos que marchando con la celeridad posible al punto que su prudencia exijiere, haga expedir las ordenes necesarias á fin de que se evacue la mencionada provincia, tomando las mas enérgicas medidas, para que aquel destacamento en su retirada observe la mas exacta disciplina y el mas escrupuloso desinterés. Ciudad de Matogroso y mayo veinte y uno de mil ochocientos veinte y cinco.—Manuel Albis de la Cuna.—presidente.—Juan Paz de Acebedo.—Manuel Pinto de Lima.—Constantino Rivero de Fonseca.—Está conforme al original.—Juan de Pina Masedo teniente secretario.—Manuel José de Araujo comandante en jefe.

INGLATERRA.

En un papel del dia de ayer, aparece una estraña y falsa relacion atribuida á mr. Canning. El muy honorable secretario, despues de explicar las circunstancias por las cuales, habia creido conveniente rehusar recibir al ministro de Buenosaires, añadió: que "un socio de una casa de comercio de mucha respetabilidad en la ciudad habia sido nombrado consul por aquella república, y aun ocurrido á él (mr. Canning) por razon de este nombramiento, presentándole credenciales y ofreciendose en seguida, á entrar en discusion de puntos de la mas alta importancia." Pero, continuó el muy honorable secretario "él creyó que era de su deber, rehusar mas positivamente entrar en ninguna negociacion con aquel caballero sobre el objeto de su mision. El no podia reconocerle con ningun caracter diplomático. Ademas de esto, que el caballero era justamente, de todas las otras, la persona de quien mas necesitaba ocultar las noticias particulares, que habian de descubrirse en el curso de aquella discusion en que él se proponia entrar. La objecion de mr. Canning rodó simplemente sobre el principio, de que hombres de profesion mercantil, no debian ser nombrados consules de las nuevas repúblicas americanas con las cuales nuestras relaciones son mas de comercio que de política. A los consules británicos en otros países, se les ha prohibido rigorosamente entrar en cualquier especulacion mercantil. Si se les encontrara quebrantando este mandato, ellos serian inmediatamente removidos. Los fundamentos de la objecion de mr. Canning, son claros, é inteligibles. Todo el mundo debe aprobarlos. Las nuevas repúblicas han cometido, sin duda, un error en nombrar para sus consules, hombres de la profesion mercantil, aunque por otra parte respetables. (*) Pero mr. Canning evitó con cuidado aventurar ninguna reflexion acerca de los individuos que habian recibido estos nombramientos. El habló de ellos, como merecian ser tratados, como personas "altamente respetables" No obstante, en el papel del dia de ayer, hay una cita, que se dice ser del discurso de mr. Canning á la cámara de los comunes el 5 de julio de 1825, en que se representa al muy honorable secretario diciendo que "con respecto al caso á que acababa de referirse, diria solamente que, si habia uno solo en la ciudad de Londres en quien no confiase las intenciones del gobierno, para con el Sur americana, deberían ser las personas nombradas por las repúblicas de aquel continente" El escritor que escoge este pasaje, hace despues un ataque jeneral á los agentes de las nuevas repúblicas, quienes, dice, no hacen mas que ofender, y deshonrar á los que han puesto en ellos su confianza. Añade "á que escaso no deben haber llegado sus bajos procedimientos cuando el ministro de relaciones esteriogés, uno de los hombres mas perspicaces del siglo, excitado hasta la indignacion, se levanta de su silla en la cámara de los comunes y denun-

cia á los agentes del Sud-américa, en masa, á los enviados, á los consules, y á todos, sin exceptuar uno solo, como una pandilla de ajiotistas, y triquilinistas, con quienes él no podía tener comunicacion; hombres que han vendido su influencia oficial, y prostituido el nombre de su país á los proyectistas de las muchas conspiraciones tramadas en Londres, para defraudar al público." Jamas ha habido una falsa relacion, ni tan infundada, ni tan inexcusable, como esta: Mr. Canning, muy lejos de tratar á los enviados, y consules del Sur-américa, como "una pandilla de ajiotistas, y triquilinistas," habló en terminos muy dignos del respeto personal, en orden á aquellos á quienes tuvo ocasion de referirse. El objetó el principio, y creemos que con justicia, en cuanto al empleo de comerciantes británicos, como consules de las nuevas repúblicas en este país, cuando no habia ministro residente, por que en tales casos seria necesario algunas veces entrar en discusiones, que seria de desearse muy particularmente, se ocultasen de los que en la actualidad se ocupan de especulaciones de comercio. Pero no hubo la mas lijera intencion por parte de mr. Canning de arrojar una sombra de sospecha sobre la representacion de ninguno de "los agentes de la América del sur." (*The British Press, del 13 de julio de 1825*)

Madrid julio 4.—El partido moderado continúa su marcha y está poderosamente ayudado de la policia: se ha mandado salir de aquí á toda persona que pudiera turbar la tranquilidad pública, sin consideracion á su carácter ó cualidades, á los que habiendo figurado en la revolucion hallaron modo de quedarse bajo la administracion de D. Rufino Gónzales y á varias señoras cuyos maridos se han refugiado en Jibraltar y Londres.

Ha sorprendido la orden comunicada al jeneral La Serna conde de los Andes para que salga de Madrid inmediatamente y vaya á Toledo. Esta orden la recibio cuando estaba esperando el momento de ser presentado al rey. (*Le Etoile*)

Cartas privadas de Londres aseguran como cosa positiva que el gobierno frances ha expedido ordenes para que sea admitido en sus puertos el pabellon de Colombia y el de los Estados Unidos Mejicanos.

Cartas de Liverpool recibidas ayer aseguran que el buque de vapor el LIBERTADOR saldrá de allí en pocos dias para el Orinoco en virtud del privilejio concedido por una ley del congreso colombiano al coronel Hamilton. (*The Courier del 4 de agosto*).

A las banderas españolas colocadas en el museo de Bogotá.

SONETO.

Estas son las banderas que algun dia
En manos de Pizarro tremolaron,
Estas en Cajamarca presenciaron
La mas abominable alevosia:
Recuerdos de opresion y tiranía,
Al Perú tres centurias insultaron,
Y los LIBERTADORES las hallaron
Tintas en pura sangre todavia.
¡Monumentos de un déspota insolente,
Banderas de Pizarro ensangrentadas,
Que rindio ante BOLIVAR la victoria:
A los pies de Colombia independiente,
Para siempre abatidas y humilladas,
Oprobio del Perú, seréis su gloria!
J. F. M.

(*) El mismo diario de los dias 15 y 25 de julio descubri mas claramente la falacidad de las palabras atribuidas al secretario ingles de que el Morning Chronicle hizo mencion publicando un artículo comunicado. En las siguientes gacetas iremos dando el extracto.
Imprenta de Antonio Mora.

(*) Colombia no ha hecho nombramientos de este especie.